

FACULTAD DE DERECHOY HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Cesación de la prisión preventiva en aras de cautelar la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria."

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Guadalupe Paredes, John Marcos (ORCID: 0000-0002-1900-0516)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ 2020

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mis padres y en especial a mi madre quien ha sido pieza clave en el desenvolvimiento de mi carrera universitaria y la que me ha apoyado infinitamente a lo largo de esta etapa de mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por su bendición, por encaminarnos, por ser nuestro sustento de fortaleza en tiempos de dificultad Agradecemos a nuestros docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de nuestra carrera universitaria.

Índice de contenidos

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IIIV
Índice de tablas	V
Índice de gráficos y figuras	VI
Resumen	VII
Abstract	VIII
INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio:	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	
REFERENCIAS	31
ANEXOS	36

Índice de tablas

Tabla 1:Matriz de categorización apriorística	13
Tabla 2: Características de participantes	14

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Red categorías	22
Figura 2: Resultado de nube de palabras en ATLAS.TI	23

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como título "Cesación de la Prisión

Preventiva en aras de cautelar la Salud del procesado en el estado de

Emergencia sanitaria", cuyo objetivo general es "Proponer la cesación de esta

medida cautelar para los procesados en el estado de emergencia sanitaria".

La metodología de la investigación científica, que se aplicó fue el enfoque

cualitativo, de nivel básico, el diseño aplicado en el trabajo de investigación es

teoría fundamentada, donde se tuvo cinco entrevistados, profesionales del

derecho, especialistas en derecho penal.

Por consiguiente, los instrumentos de recolección de datos, que se utilizó fueron

las guías de entrevistas y la ficha de análisis, como también el resultado de la

investigación nos llevaron a precisar que no se cautela el derecho a la salud de

los procesados en el estado de emergencia, puesto que jueces en su mayoría

se dejan influenciar por la presión mediática,

Por lo tanto, se llegó a la conclusión que, en la aplicación de la prisión preventiva,

se vulnera el derecho a la salud del investigado por lo que no se cautela la vida

del procesa aun asistiéndole el principio de inocencia, que genera una

vulneración de derechos fundamentales.

Palabras claves: prisión preventiva, derechos fundamentales, hacinamiento.

vii

Abstract

The present research work is entitled "Cessation of the Preventive Prison in order

to protect the Health of the accused in the state of health Emergency", whose

general objective is "To propose the cessation of this precautionary measure for

the accused in the state of emergency sanitary".

The scientific research methodology that was applied was the qualitative, basic

level approach, the design applied in the research work is grounded theory,

where there were five interviewees, legal professionals, specialists in criminal

law.

Consequently, the data collection instruments that were used were the interview

guides and the analysis sheet, as well as the result of the investigation, which led

us to specify that the right to health of the defendants in the state is not protected.

emergency, since most judges allow themselves to be influenced by media

pressure,

Therefore, it was concluded that, in the application of preventive detention, the

right to health of the person being investigated is violated, so the life of the

prosecutor is not protected, even assisting him with the principle of innocence,

which generates a violation of Fundamental rights.

Keywords: preventive detention, fundamental rights, overcrowding.

viii

I. INTRODUCCIÓN

Las prisiones preventivas en el Perú no son de interés del Estado, en el país, las cárceles están hacinadas, se declaró en emergencia las cárceles en el 2017, estos a su vez se convirtieron, en espacios para hacinar a las personas que cometieron algún tipo de delito, pero sin embargo no solamente hay personas condenadas si no también personas sin condena, como son las prisiones preventivas las cuales analizaremos en desarrollo este trabajo.

Espinoza (2020) mencionó que, cuando abordábamos una figura procesal de la magnitud como resulta la Prisión Preventiva no tan solamente se pretende perjudicar el derecho constitucional de la libertad personal, sino también a principio de inocencia, a desarrollarse libremente, al derecho de salud, a su rectitud, a su buen decoro, y es que no hay nada más turbulento para la el decoro de un ser humano que la cárcel y aun así más, si sabemos la realidad de las entidades penitenciarios del país, como bien lo han desarrollado, redundantes jurisprudencias supranacional, dicha medida restrictiva debe ser de uso excepcional. (p.256)

Salcedo (2018) explicó que hay problemas para determinar y justificar a la prisión preventiva en los esquemas jurídicos, algunas veces se le ha considerado medida de seguridad, otras medidas de control social, otras más, un acto de molestia, aunque es cierto que la opinión general la identifica como medida cautelar, este último criterio es el que han adoptado la mayoría de los doctrinarios latinoamericanos, por partes se ha estimado que la cárcel preventivamente es más que una orden precautoria si no es una condena anticipada, naturaleza que corresponde si atendemos el análisis y los razonamientos que se han venido presentando. (p.38)

Oliver (2018) describió que, en una valoración constitucional, se puede evidenciar la existencia de una carencia de uniformidad de interpretación respecto de los cuestionamientos de la vigencia de la aplicación de las prisiones preventivas en el derecho supranacional(España). (p. 293)

Sánchez (2017) indicó que, es sus investigaciones procuro hallar algunas consideraciones personalísimas resaltantes en los procesados, que cumplen mandato de prisión preventiva que al conseguir su absolución o el sobreseimiento de la causa por la cual los procesan, buscan restituir su honor y que debido a la interposición de una acción civil logran obtener un resarcimiento por la aplicación arbitraria e infundada de la prisión preventiva. De igual forma, se pretende establecer la repercusión que genera la aplicación de una prisión preventiva contraria a los lineamientos constituciones, sumándose a ello las diversas taras vigentes en el sistema de justicia, considerando que por más provisionalidad con la que se haya ejecutado dicha medida, la afectación se habría consumado, siendo una consecuencia inmediata el destierro de dichas resoluciones de las jurisprudencias. (p. 38)

Espinoza (2020) dijo que echarse para asemejar a las medidas que limita derechos fundamentales como medidas de limitación significa desplegar su semblante agresivo y violento en frente a la libertad de las personas, donde se indica, que sirven para obligar la voluntad o la conducta del inculpado. Por lo que resulta erróneo esgrimir dicha designación. Pese a que pueda parecer una materia de poca importancia el ambiente simbólico de las normas jurídicas involucra emplear la terminología más apropiada para percibir del mejor modo las instituciones que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y sus propósitos. (p. 261)

Letelier (2013) Explicó que, hace ya diversas décadas un genio jurista europeo, refiriéndose al dramatismo en que se encuentra revestido un proceso de naturaleza penal, señala que éste se encuentra orientado a disponer diversas restricciones a la libertad ambulatoria de quien es sometido a un juzgamiento, para poder así dilucidar si su conducta es merecedora del reproche penal estatal, más aún, teniendo en cuenta que la libertad como derecho supra temporal juega un papel crucial en todas y cada una de la etapas procesales de dicho derecho adjetivo. En ese orden de ideas señalaba el jurista Carnelutti, en un interesante fragmento del siglo XX, Lamentablemente los procesos judiciales son planteados de tal forma que el podemos ver la aflicción por la que padecen los sujetos pasivos de ella en el camino por hallar si estos son autores de los crímenes que

les imputan o por el contrario si su inocencia sale a relucir. Es así que, un proceso judicial no puede desligarse o desvincularse de las viejas prácticas inquisitivas, inclusive, si el sistema que se replantearía resultara humanísticamente decoroso. (p. 153)

En tal sentido, Carrión, (2016) expresó que, la prisión preventiva es una figura jurídico procesal por su naturaleza personalísima cuyo objetivo principal es suspender temporalmente la libertad ambulatoria del investigado, situación que se contrapone con la práctica judicial actual, ya que dichos órganos de justicia, en sendas resoluciones inobservan las garantías constitucionales que posee el imputado, bajo el supuesto que recluyéndolos en un centro penitenciario evitarían que el imputado se vuelva una coacción para el normal progreso de las actuaciones judiciales, premisa que se base en supuestos y no en hechos fehacientes que enerven las posibilidades de obstruir la correspondiente investigación. (p.16)

Se justifica este trabajo de manera teórica para aportar al estudio teórico de la vulneración del derecho a la salud de los procesados en el estado de emergencia sanitaria en tiempos de pandemia una reflexión y debate académico sobre la prisión preventiva, Campos (2012) explicó que dicha medida coercitiva es de uso excepcional, al principio de garantía de la estricta jurisdiccionalidad la cual dice no hay culpa sin juicio, porque el investigado tiene la presunción de inocencia. (p. 122)

Se justifica este trabajo de manera práctica para coadyuvar con la variación o cese de esta medida cautelar en aras de salvaguardar la integridad de la persona que viene siendo sometido a una prisión preventiva y analizar en una solución, donde se propone diversas medidas alternas, Movellán (2015) indicó que las medidas de coerción personal en el proceso penal cubren el riesgo que acecha la satisfactoria realización del proceso y del respectivo fallo judicial como consecuencia de la dilatación del propio proceso en el tiempo, por este motivo las medidas cautelares deben ser idóneas y proporcionales a la coyuntura. (p. 146) en la práctica no se viene realizando la finalidad de esta institución.

En ese sentido, Zepeda (2019) señaló que, la prisión preventiva como instituto jurídico del proceso penal ha previsto los cánones de la proporcionalidad de la aplicación de optar por dicha medida o considerar otras que resulten menos gravosas que ésta. (p. 2)

Se justifica este trabajo de manera metodológica utilizando el enfoque cualitativo, en la cual se utilizó las reglas de investigación, con el objeto de avalar la objetividad y solidez de los resultados, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señaló que se ejecuta la lógica inductiva, de algo concreto a lo general, la conjetura se edifica fundamentalmente a partir de los datos primigenios logrados y analizados y se contrasta con las deducciones de estudios anteriores. (p. 12)

A su vez, también otros autores como Quecedo y Castaño (2012) indicaron que la investigación cualitativa, da a conocer procesos tales como: inductivo, generativo, constructivo y subjetivo, el contexto y a los individuos bajo una posición holística, comprendidos como un todo, analiza a los individuos en el contexto de su pasado y los hechos en que se hallan, la investigación cuantitativa, desarrolla en sus estudios procesos de naturaleza deductiva, verificativa, enunciativa y objetiva. (p.11)

Se justifica este trabajo de manera social en el impacto que tendría en la sociedad, en beneficios para los que sufren una prisión preventiva en estos tiempos de pandemia Campos (2012) consideró que no se justifique, en ningún caso la prisión preventiva, tal vez pueda justificarse si se considera no sólo una medida preventiva excepcional puesto que no se viene considerando este problema social. Zepeda (2019) consideró que, en este tipo de investigación se lleva a cabo un análisis riguroso a aquellos fundamentos con los que se pretende avalar la aplicación de la prisión preventiva o provisional. El diagnostico permite descartar lo inverosímil de aquellas viejas leyendas de que la aplicación de dicha medida de coerción ayudaría a disminuir los índices de criminalidad, por el contrario, se promueva emplear de forma alternativa de otras medidas que garanticen la finalidad precautoria de la realización de las actividades judiciales. (p.2)

En esta investigación se planteó nuestro problema general y como también los problemas específicos del trabajo de investigación. Nuestro problema general de la investigación fue ¿Cómo la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales del procesado en el estado de emergencia sanitaria? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

PE1: ¿se cumple con garantizar en una prisión preventiva el derecho a la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria?

PE2: 2. ¿es necesario la variación de esta institución procesal para los procesados en el estado de emergencia sanitaria?

PE3: 3. ¿se coadyuva con otras medidas cautelares alternas para los procesados en el estado de emergencia sanitaria?

El objetivo general fue proponer la cesación de esta medida cautelar para los procesados en el estado de emergencia sanitaria.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

OE1: Instituir si se garantizar en una prisión preventiva el derecho a la vida del procesado en el estado de emergencia sanitaria.

OE2: Considerar la variación de esta institución procesal para los procesados en el estado de emergencia sanitaria.

OE3: Proponer otras medidas cautelares alternas para los procesados en el estado de emergencia sanitaria.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes se analizarán de los diversos estudios de investigaciones que se realizaron con la anterioridad a esta investigación y que tengan un contexto de similitud a esta investigación, que guarden estrecha vinculación con las categorías, la problemática y objetivos, ya que la presente investigación analiza una problemática que se contextualiza adecuada emisión de resoluciones judiciales en cuanto a la aplicación de la medida coercitiva personal materia de estudio, para esto, se hallaron los sucesivos antecedentes.

Yépez (2016) planteó como objetivo que la prisión preventiva es una coerción de tensión excepcional, conforme lo han establecido los legisladores, con sujeción a la norma fundante o conocida también como la constitución, evitando a toda costa la trasgresión de la misma, el diseño metodológico que utilizo fue cuantitativo utilizando formularios de encuesta, tocando a las sucesivas conclusiones los operadores de justicia en la mayoría de caso ejercen una interpretación literal de la norma procesal que regula la aplicación de la prisión preventiva, recayendo en arbitrario su proceder ya que no ejecutan en lo posible una análisis consensuado, y además si conviene aplicar dicha medida o si resulta excesivamente gravoso su autorización.

Kostenwein (2015) explicó que el objetivo general de su tesis, es cooperar a tomar conciencia respecto del uso adecuado de la prisión preventiva, a través del análisis jurídico normativo del mismo, aunando a ello la posición de los operadores jurídicos respecto de la correcta ejecución de dicha medida, cuya problemática fue el enfoque dogmático – jurídico, trayendo como conclusiones la calidad del aporte de las personas que administran justicia a través de la racionalización del impacto que genera la aplicación de medidas de esta naturaleza.

Salazar (2015) presentó como objetivo hacer efectivo el cumplimiento de los derecho fundamental a la libertad personal, premisa que guarda vinculación con las garantías constitucionales que deben prevalecer en todo el proceso penal, evitando que se atropelle los derechos de un investigado a través de la ejecución de medidas excesivas, llega a las siguientes conclusiones si bien es cierto la

presunción de inocencia no puede verse mancillada por juicios anticipados, ésta se ve amenazada cuando pretende superponer por encima de ella a una orden de prisión preventiva sin arreglo a la constitución, acto para el cual los encargados de administrar justicia deben considerar de manera coherente y objetiva.

Vargas, (2017) describió como objetivo determinar la adecuada motivación de las resoluciones que declaran fundada las prisiones preventivas, y su cohesión con el debido proceso, la metodología empleada en su tesis, es de enfoque mixto, por lo cual es cuantitativa y cualitativa, precisa su conclusión en que el año 2015 el juzgado penal de indagación preparatoria no impulso adecuadamente las resoluciones que emanaron de su despacho concerniente a medidas cautelares de coerción personal, lo que se puede evidenciar que el 50 % de los autos respectivos muestra una clara deficiencia en cuanto a la sustanciación dogmática, lo cual resulta ser de gran perjuicio para los justiciables.

Montero (2017) formuló como objetivo determinar, si resulta verosímil que la ejecución de la prisión preventiva no perjudique al principio de presunción de inocencia en los delitos de extorción en el Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2017, el método que se empleo es un enfoque cualitativo, aplicándose para ello la técnica de recojo de datos y también análisis de casos respecto de la materia de investigación, su conclusión fue, aplicar la prisión preventiva resulta arbitraria puesto que no se pasa por un adecuado filtro de constitucionalidad, por lo tanto no hay condiciones que garanticen la justicia.

Fernández (2017) sugirió como objetivo analizó si el mandato de prisión preventiva vulnera la principio de inocencia de un imputado por un delito de tráfico ilícito de drogas en un instituto penitenciario de Huánuco, utilizo para ello el método descriptivo, llegando a la conclusión que resulta menor la cifras de casos en que procesados por el delito antes indicado logres salir absueltos de los cargos que se le atribuyen, mencionando que para los casos que la vigilancia electrónica adecuada no deja de ser una alternativa para otros casos.

Delgado (2017) esbozó como objetivo la revisión de las resoluciones judiciales tramitadas ante el Primer y Segundo Juzgado de Investigación, en las cuales se advirtió la carencia de establecer un adecuado plazo en los autos de prisión preventiva tras la observación de los casos, como método la investigación aplicó el método inductivo, por cuanto se efectuará una valoración de la aplicabilidad de la prisión preventiva, por las cuales llego a la conclusión que los plazos que el precitado juzgado ha establecido se contraponen con las normas procesales de la materia, hecho que con el que se demuestra que no guarda relación con la legislación vigente, afectando de esta manera derechos fundamentales, recomendó de manera concreta disponer que los juzgados de Investigación Preparatoria analicen y replanteen la precisión de plazos y su proporcionalidad a fin de que no se vea afecto de posteriores nulidades.

Seminario (2015) identificó como objetivos posibles vicios que afecten la idoneidad de la prisión preventiva en la investigación preparatoria, en dicho desarrollo se utilizó el método de investigación jurídica, se llegó a la conclusión que a través de la presente investigación se evidencia que muchas de los procesos donde se emitieron prisiones preventivas terminaron absolviendo a los procesados, por otro lado, es prudente darle las herramientas tecnológicas al personal jurisdiccional para que puedan contribuir con la plasmación de contenido dogmático virtual en las resoluciones judiciales de esta naturaleza.

Castillo (2015) analizó como objetivo, determinar una verificación periódica de los autos de prisión preventiva, si estos garantizan el derecho a un debido procedimiento penal, en la investigación se utilizó método inductivo, se llegó a la conclusión de que revisar de forma reiterada la producción de acervo judicial de resoluciones no se contrapone a nuestro marco constitucional, ya que el espíritu con el que se pretende realizar dicha actividad es el de cautelar el derecho supremo de la libertad que le asiste a toda persona a fin de reducir la permanencia de personas con procesos pendientes cuya estadía no sea justificada.

Ríos, Bernal, Espinoza y Duque (2018) sostuvieron como objetivo acreditar que como en el Perú se sectoriza y ejerce de forma arbitraria la prisión preventiva en perjuicio de la ciudadanía, siendo las clases sociales de estratos pobres los más

perjudicados, la investigación realizada es de tipo cualitativo, comprendiendo un conocimiento respecto del comportamiento humano u uso excesivo del poder, en la investigación se concluyó que es evidente el abuso desmedido de la prisión preventiva, generando el incremente del hacinamiento carcelario, obstruyendo a los fines de la resocialización puesto que comparten el recinto carcelario con criminales reincidentes.

Arce (2017) consignó como objetivo que el Estado logro realizar una focalización de aquellas personas que sufrieron la privación de su libertad y que al finalizar el proceso penal que se les siguió se lograra demostrar su inocencia para que pueda cumplirse con resarcir pecuniariamente por los daños y perjuicios que se les causaron, la metodología que se empleó en el trabajo de investigación fue la cualitativa, toda vez que el propósito es analizar un problema social recurrente, se concluyó que es justamente en estos casos en que el principio de inocencia de la persona se torna en garantía resarcitoria a finalizar un caso judicial.

Pérez, Silva y Pineda (2018) plantearon como objetivo determinar los nuevos elementos de convicción con los que se ampararía una prolongación de prisión preventiva en el año 2016, esta investigación es de tipo cuantitativa, debido a la necesidad aquilatar las magnitudes de los problemas de investigación formulados, se concluye que la libertad es un derecho constitucional, lo cual toda instancia administrativa o judicial debo respetar, debiendo el estado exigir el respeto irrestricto de este por parte de los operadores jurídicos.

Las teorías relacionadas, a la prisión preventiva bajo el razonamiento jurídico – dogmático por parte de los diversos autores nos permiten entender un plexo de posiciones respecto una institución jurídico procesal donde existen muchos puntos en controversia, por una lado, tenemos el juicio valorativo de su aplicación, esto es, si dicha medida es adoptada dentro de los cánones constitucionales o si en efecto su ejecución deviene en una arbitrariedad que el tribunal de alzada debe enmendar, restituyéndole a la persona perjudicada su pronta y oportuna libertad, emitiendo otra medida coercitiva alterna que cumpla los fines correspondiente a efectos de cautelar el normal desarrollo del proceso. (Flores 2019)

Prisión es un vocablo proveniente del latín prehensio – onis, cuyo significado inmediato es el de detención en contra de la voluntad de un sujeto, entendiéndose a la prisión como el acto de custodiar a un reo en un centro carcelario, ingresando a una persona dicho establecimiento por un mandato expreso. (Salcedo, 2018)

La prisión preventiva es una medida procesal, que recae en manos de la autoridad judicial, promovida por el persecutor de la acción penal, el mismo que se desarrolla en un proceso penal debidamente instalado, siempre en cuando resulte necesario y no haya otro mecanismo que lo reemplace, en el que se debe observar de forma obligatoria la concurrencia de los presupuestos procesales y materiales para su aplicación, debiendo el juzgador observar que no se contraponga con los principios procesales penales, las normas constitucionales y la reiterada jurisprudencia supranacional sobre la materia. (Carrión, 2016)

La acción coercitiva es definida como una medida cautelar en favor de la sociedad, motivo que genera la privación de su libertad de una persona, por razones de evitar la proliferación de ilícitos penales, más aún, si es prudente resaltar, que dicha figura procesal se ejecuta cuando una persona pretende eludir su responsabilidad u obstruir la misma con su actuar, siendo en práctica, una de la forma de trasgredir un derecho valioso como la libertad, claro está, cuando esta no es aplicada correctamente. (Salcedo 2018)

Espinoza (2020) expresó que, en conjetura nuestro sistema procesal penal viene promoviendo un cambio desde el año 1991, fecha en el que entraron en vigencia un plexo de artículos en los que destacan, la libertad provisional, el principio de oportunidad y como corolario la detención preventiva judicial, que sin duda alguna es el antecedente más próximo a la prisión preventiva regulada en el vigente código adjetivo. (p.257)

Cristóbal (2020) indicó que la prisión preventiva es la medida cautelar más nociva para la libertad personal comprendida dentro del ordenamiento jurídico penal, el mismo que comprende diversos presupuestos procesales para su aplicación, esta figura, busca garantizar la presencia del investigado en cada actividad judicial, de ahí, que debe haber sospecha grave de los cargos que se le

atribuyen, debiendo de pasar por un test de probabilidad donde exista un alto índice de que futuramente seria condenado. (p.70)

Estamos ante una medida coercitiva que de ninguna forma puede interpretarse como adelanto de condena, afectando a la libertad de la persona, debido al peligro procesal que amenace a las actuaciones procesales, garantizándose así que el imputado no va a interferir directa o indirectamente con la investigación en su contra, reiterando que la regla básica es la libertad y de forma excepcional la prisión provisional. (Carrión 2016)

Peñafiel, Erazo, Pozo y Narváez. (2020). Indicaron que la afectación de la libertad de una persona se da por la existencia de un proceso penal que se apertura en su contra, donde las autoridades judiciales deben observar de forma minuciosa cada caso en concreta antes de emitir pronunciamiento, ya que debido a la delicadeza de la materia a resolver, un mínimo error seria gravemente perjudicial para el imputado, para que de esta manera no se consumen actos arbitrarios que atenten contra los sendos principio del derecho constitucional y procesal penal. (p.3).

Fondevila y Quintana (2020) dijeron que la prisión preventiva adquiere un rol principal y fundamental en cuanto a resguardar y cautelar el debido proceso penal, porque partiendo de ello, exige a los tribunales u órganos jurisdiccionales la autonomía y libertad para pronunciarse sobre los mismo, ratificando su discrecionalidad e independencia judicial. De igual forma, esta figura procesal exige de todas formas un hondo y profundo análisis en una auténtica reforma penitenciaria bajo los principios del nuevo sistema penal acusatoria garantista (p.54).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Se designa investigación dogmática o pura, se determina porque se acarrea en un marco teórico y persiste en él, el objetivo es aumentar las sapiencias científicas, pero sin relacionarlo con ningún aspecto práctico. (Muntanet, 2010, p.221)

Este trabajo de investigación es de un tipo básico, el cual está acomodado al entendimiento y como lo interpretamos, puesto que se plasma en una investigación documental y de cogniciones para así precisar la vulneración que se hace al aplicar la medida cautelar, puesto que esta pesquisa es realizada objetivamente, sobre informes de teorías estudiadas sobre el tema en cuestión y usando instrumentos que proporcionarán eficacia al trabajo, este trabajo de investigación tiene un enfoque conocido como cualitativo.

El diseño que se empleó a esta investigación es la teoría fundamentada, según Hernández el investigador causa una ilustración general o teoría con respecto a una acción, fenómeno, proceso o interacciones que se emplean a un contexto determinado y desde el punto de vista de diversos participantes. (p.472)

Con el trabajo de investigación se busca obtener posiciones y criterios a partir de las entrevistas a expertos y abogados obteniendo posiciones sobre la prisión preventiva puesto que buscando una argumentación de aspecto jurídico y hermenéutico podamos tener como base la jurisprudencia y la doctrina nacional e internacional.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

N °	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Derecho a la vida • Espinoza Bonifaz, R. (2020).	Derecho a la salud • Cristóbal Támara, T (2020).	Atención medica • Campos, A. B. (2012).	Tratamientos de enfermedad • Letelier Loyola, E. (2013).	Población vulnerable
2	Variación de la prisión preventiva • Yépez Manosalva s, Richard Michael (2016).	Comparecen cia • Salcedo Flores, A. (2018).	Impedimen to de salida • Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (2017).	Control de geolocalizaci on • Letelier Loyola, E. (2013)	restriccion es de derechos civiles Arce, R. (2017)
3	Medidas cautelares • Carrión Díaz, J (2016).	Arresto domiciliario • Oliver Calderón, G. (2018).	Grillete electrónico • de Movellán, P. Á. S. (2015)	Vigilancia electronica • Guillermo Zepeda Lecuona (2019).	Reforma penitenciar ia Kostenwei n, E. (2015).

3.3. Escenario de estudio:

No se aplica en el presente trabajo de investigación el escenario de estudio por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM 15 de marzo de 2020

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

3.4 Participantes

Las personas que participaron del trabajo de investigación son de 5 personas, entre las cuales estuvieron, 5 abogados que son expertos en derecho penal. Los mismas que se describen:

	Nombre y Apellidos	Profesión y Oficio	N° Colegiatura	Cargo
1	Cunibertti Cahuana Cesar Augusto	Abogado Penalista	CALN N° 1359	Abogado Litigante
2	Gómez Medrano Pablo	Abogado Penalista	CAL N° 9459	Ex Juez Penal de Lima Este
3	Sáenz Livia Joel	Abogado penalista	CAL N° 62473	Asesor Jurídico de la Municipalidad de Chaclacayo
4	Vallejos Izásiga Gerardo	Abogado penalista	CAL N° 60539	Abogado Litigante
5	Velásquez Borjas José Humberto	General (r) PNP Abogado	CAL N°67589	asesor de seguridad del Distrito de San Juan de Lurigancho – Chosica

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo de investigación la técnica como también el instrumento que usamos para acopiar la información son los siguientes:

Según Arias dijo que la técnica que se establece de recolección de información o de datos pueden ser las diferentes métodos o formas de obtener la información como por ejemplos de técnicas son, la observación de forma directa como también es la encuesta con dos modalidades que es la entrevista o también el cuestionario, el análisis contenido como también el análisis de documento (1999).

En la entrevista, por medio de las preguntas y respuestas se consigue una comunicación y la edificación conjunta de significados con relación a un tema específico. (Hernández, 2014, p.403).

Por lo cual, en el trabajo de investigación, se empleó la técnica de la entrevista y como también analizamos el contenido como la jurisprudencia y la normas.

Con respecto a los instrumentos Hernández indicó que unas fuentes muy apreciables de los datos cualitativos son consideradas en los documentos, como también materiales y así mismo son artefactos diversos, nos pueden coadyuvar a comprender el fenómeno unificado de estudio. Usualmente la mayor parte de las personas, en grupos, como también organizaciones, y en especial comunidades y sociedades que las producen y las narran, o diseñan sus historias y estatus. (p.415).

Conforme, a lo indicado se podrá diferir que la técnica basada en recolección de datos que se empleó en el trabajo de investigación fue la entrevista, y los instrumentos tales como la guía de entrevista, documentos y formularios.

3.6 Procedimientos

En la pesquisa cualitativa tenemos una mayor riqueza, como también amplitud y profundidad de testimonios si proceden de diferentes actores del proceso, de diferentes fuentes y de una mayor diversidad de formas de recolección de información (Hernández, 2014).

Es por eso que se han recolectado datos de artículos científicos de Cielo, Ebsco y otras revistas indexadas, en el procedimiento del estudio de investigación está

compuesta desde la delineación de la aproximación temática, los antecedentes de estudio respecto a la materia tales como nacionales e internacionales, el marco teórico, la metodología como el análisis de las técnicas como es la de recolección de información, así como los diseños de investigación, el método de análisis para interpretar datos e información.

Como también se tomará en cuenta las entrevistas para obtener la información de los entrevistados, todo relacionado a los planteamientos de los problemas y objetivos de la investigación, siendo las preguntas validadas por los expertos en derecho y metodología, así como también por los entrevistados. Donde hemos utilizado la triangulación de datos para dar confiabilidad al trabajo de investigación combinando varias teorías sobre la prisión preventiva.

3.7 Rigor científico

La validez también conocida como confiabilidad o rigor de una investigación de enfoque cualitativa se basa en la dependencia, credibilidad, transferencia y también la confirmabilidad del estudio de investigación.

Para Hernández la dependencia involucra que los datos deben ser examinados por diferentes investigadores y que tenga similitud deben llegar a un mismo análisis e interpretaciones congruentes (p.453).

En la investigación se utilizó la triangulación de datos, que a través de las conclusiones se verifica que hay congruencia con los antecedentes de la investigación que tienen relación entre sí con criterios paralelos, para llegar a nuevos datos de la investigación.

Respecto a la credibilidad como también llamada máxima validez, y se describe que el investigador ha atraído el significado por completo y hondo de las experiencias de los colaboradores, especialmente de aquellas afines con el planteamiento del problema (Hernández 2014 p.455).

En el estudio de investigación la credibilidad se confirmó con las entrevistas que hicieron a los profesionales del derecho, abogados que se encuentren relacionados con el derecho penal objeto del trabajo de investigación, como también los antecedentes, estudios que fueron realizados del análisis de prisión preventiva, puesto que coinciden con la finalidad del estudio y se verifica la información en artículos de revistas indexadas como Ebsco y otras, también las

posiciones de los abogados, muestran un problema social que flagela el sistema penitenciario.

La transferencia no la ejecuta el investigador en su defecto lo hace beneficiario o lector, que es el que hace la interrogación si puede emplearse a su argumento. El investigador lo ideal que puede hacer es pretender exponer su perspectiva sobre dónde y cómo acoplan sus resultados en el área de discernimiento de un problema analizado. (Hernández 2014 p.458)

En esta investigación la transferencia se proyecta que en el trabajo de investigación sirva como referencia para coadyuvar a los operadores de justicia, que puedan determinar un adecuado uso de la medida cautelar, y que a futuro puedan servir como antecedentes de las investigaciones sobre la medida cautelar del proceso penal.

Hernández de la confirmabilidad dijo este apartado está emparentado a la credibilidad y se describe a demostrar que hemos menguado los sesgos y algunas inseguridades del investigador que implica el rastreo de los datos de donde provienes sus fuentes y la explicación de la lógica utilizada para interpretarlos dicha información. (p.459).

Por lo tanto, la confirmabilidad de este estudio se aferra en la corroboración realizada con los artículos científico a través de la triangulación de datos aportados en el trabajo de investigación, puesto que las opiniones donde cada autor da su punto de vista, fueron analizadas e interpretadas, con el fin de dar a conocer la problemática de la investigación.

3.8 Método de análisis de información

El método de análisis que se aplicó es Atlas.ti, al igual que la mayoría de los programas informáticos, Atlas.ti es un programa de recuperación de texto, por lo que está dirigido a un trabajo de concepto, por lo que cada camino de la codificación teórica codificación abierta, axial y selectiva tiene un punto en el programa. Tal es así que, la codificación abierta se efectúa en el nivel de codificación de fragmentos, ya sea de texto, audio, video o imágenes. Por lo que la codificación axial tiene su sitio con la finalidad de creación redes de relaciones conceptuales. Son bocetos explicativos, pero no jerárquicos, de las categorías y sus subcategorías en función de las relaciones entre familias de códigos o anotaciones. (San Martín, 2014)

3.9 Aspectos éticos

En el estudio de investigación se han respetado las referencias, citas y las normas internacionales para los artículos consultados de revistas indexadas y antecedentes aplicadas a esta investigación, se ha realizado bajo el rigor científico predeterminado, en la cual, se ha aplicado la metodología de investigación. Cumpliendo también con el consentimiento de los entrevistado, en consecuencia, se han respetado el derecho de autor, con las citas al estilo de la norma APA. Cabe resaltar, que este trabajo de investigación respeto el sistema TURNITIN, pasando favorablemente adjuntándose el documento que acredita y respalda la verificación de las fuentes de información.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Categoría 1 Derecho a la vida

La decisión de los jueces atiende a resolver un problema de buscar la responsabilidad penal en que haya incurrido a una persona olvidándose muchas veces de las condiciones de salud del procesado más aun en este estado de emergencia sanitaria, por lo que se evidencia esfuerzos parciales para abordar la problemática penitenciaria restándole poca importancia a los procesados que se encuentran purgando prisión preventiva, frente a la crisis sanitaria que atraviesa nuestro país lo correcto sería emplear medidas de coerción personal que no pongan en peligro la salud de un procesado y así garantizar los derechos fundamentales y no menoscabar la salud de los investigados debido que se debe de promoverse condiciones carcelarias que quedan a criterios de una política penitenciaria orientada a cautelar la salud del mismo.

siendo de estricta responsabilidad del sistema carcelario a través de una política de estado seria y dinámica en materia penitenciaria donde la prisión preventiva bajo su concepción es un acto que deviene en inconstitucional cuando no es determinado bajo argumento que sustente la sujeción del procesado a las diligencias fiscales con mayor razón si existe otras formas de custodiarlo ya que los jueces se sujetan a lo estipulado en la ley realizando una valoración en sentido estricto de la norma procesal y no ponderando derechos las cuales la medida te priva de la libertad mas no de la salud por lo cual no se visualiza un mínimo esfuerzo en contribuir con dar condiciones a proteger la salud de un procesado en estado de vulnerabilidad como está el caso del arresto domiciliario haciendo hincapié que se debe priorizar a los procesados a quienes se le investigados por delitos de menor gravedad.

Se deberían de verificar caso por caso, ya que la salud es un tema prioritario más aún si la condición de la persona es de un investigado por lo que no es menos cierto que dotar de mejores condiciones carcelarias a los presos por mandato de prisión preventiva recae en el I.N.P.E., por lo que los jueces deben evaluar cada situación que se presenta y solo si se reúnen las condiciones para variar la situación carcelaria se podrían fijar medias alternas a la aludida institución jurídico procesal cuando se debe evaluarse las condiciones

particulares de cada caso, en especial de personas con enfermedades que pueden ser mortales sumado a la coyuntura actual siendo esto un problema de gran envergadura que conlleva a promoción de norma sanitarias y un tratamiento penitenciario especializado que corresponde al ejecutivo como gobierno y ejecutor del presupuesto nacional.

Categoría 2 Variación de la prisión preventiva

La detención domiciliaria contribuye enormemente a reducir la población de las cárceles, más aún cuando dicha medida de coerción personal debidamente acondicionada resultaría una de las acciones positivas para el deshacinamiento carcelario esas son las circunstancias en que vivimos hacen peligrar la salud de las personas sin embargo la autoridad judicial debe evaluar cada caso en concreto antes de emitir el beneficio correspondiente con esta medida de coerción promueve sujetar al investigado con garantías a su salud más aun cuando los operadores jurídicos deben procurara investigar para detener, no detener para investigar y como resulta correcta sin embargo a dicha figura debe acompañársela de una vigilancia tecnológica permanente, para así poder buscar otras medidas menos lesivas a la libertad de la persona.

La prisión preventiva tiene un objeto positivo, sin embargo, en la práctica los operadores jurídicos la emplean inadecuadamente, puesto en los últimos tiempos se abusa de esta medida cautelar donde se indicar que la comparecencia es otra de las soluciones frente a la situación de vulnerabilidad de los procesados por lo que un procesado se encuentra en un estado de salud grave debiendo evaluar su condición a fin de declararle procedente esta medida cautelar porque la condición del procesado se encuentra atada al principio de la presunción de inocencia donde esta medida se sujeta la presencia del procesado a las actuaciones de la investigación y a cumplir con comparecer a las actuaciones judiciales donde la detención domiciliaria persigue cautelar el aseguramiento del imputado a todas y cada una de las actuaciones procesales.

La razón central por la que el investigado recurre a las autoridades es con la finalidad de que no se agrave su salud puesto que dicho mecanismo procesal es una alternita en la que se satisface vigilar al investigado a través de un conjunto de restricciones donde la detención domiciliaria como medida alterna garantiza

las actuaciones procesales y la salud del investigado por lo que es la facultad que todo juez, que tiene que decidir sobre un tema de esa naturaleza, acto con el que no se perjudicarían las etapas procesales.

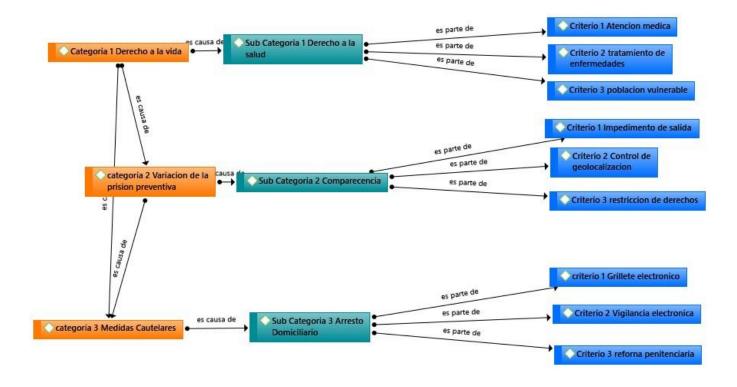
Categoría 3 Medidas Cautelares

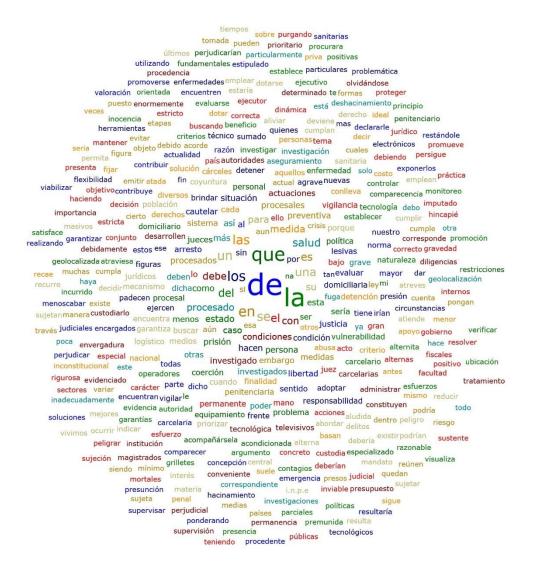
El sistema de justicia debe de brindar todas las herramientas para que los encargados de vigilar a los procesados cumplan con lo que la ley establece utilizando medios tecnológicos como se hacen en otros países por lo que es un mecanismo que garantiza la supervisión de su ubicación de los procesados porque sería una solución para aquellos internos que padecen de una enfermedad grave y su custodia estaría premunida de una geolocalización ya que los jueces se basan a administrar justicia buscando el interés nacional, sumado a ello la presión que ejercen los diversos medios televisivos hacen que estos no desarrollen nuevas figuras procesales que irían de la mano con la tecnología y así brindar un equipamiento técnico logístico, más que responsabilidad del sistema de justicia debe ser parte una política de Estado.

Los grilletes electrónicos constituyen una medida que no sería tan perjudicial como la prisión preventiva, debe dotarse de mayor equipamiento y de esta manera mantener la vigilancia de quienes se encuentren en dicha condición por lo que es una medida ideal sin embargo a la actualidad el problema sigue siendo su costo, lo que hace inviable su permanencia el Estado debería establecer políticas públicas en ese sentido porque las autoridades hacen rigurosa su procedencia como también permita viabilizar el arresto domiciliario como medida de aseguramiento de la investigación.

Sería una solución para aquellos investigados que padecen de una enfermedad grave y no exponerlos a una situación que agrave su estado de salud debido a que la presión que ejercen los diversos medios televisivos hacen que estos no desarrollen nuevas figuras procesales que irían de la mano con la tecnología donde debe existir apoyo técnico y logístico con la finalidad de que dicho arresto cumpla su objetivo y evitar así la fuga del procesado y no perjudicar las investigaciones como es conveniente porque cumple la finalidad de supervisar y controlar la ubicación del procesado por lo que debe ser tomada dentro del sistema de justicia debido a la coyuntura.

Figura 1





De los resultados de las entrevistas, reflejan que lo correcto sería emplear medidas de coerción personal que no pongan en peligro la salud de un procesado y así garantizar los derechos fundamentales y no menoscabar la salud de los investigados debido que se debe promover condiciones carcelarias que quedan a criterios de una política penitenciaria orientada a cautelar la salud del mismo, por lo que coinciden con Cristóbal (2020) que indico que la prisión preventiva es la medida cautelar más nociva para la libertad personal comprendida dentro del ordenamiento jurídico penal, el mismo que comprende diversos presupuestos procesales para su aplicación de esta figura. Por consiguiente, se debe utilizar otras medidas de coerción personal.

Sobre el estado de emergencia sanitaria el entrevistado C.C.C.A manifiesta que frente a la crisis sanitaria que atraviesa nuestro país lo correcto sería emplear medidas de coerción personal que no pongan en peligro la salud de un procesado y así garantizar los derechos fundamentales y no menoscabar la salud de los investigados esto coincide con Delgado (2017) que concluye que la prisión preventiva afecta de esta manera los derechos fundamentales, los cuales se debe valorar los criterios para imponer un medida cautelar de esta naturaleza.

Sobre la comparecencia el entrevistado G.M.P dice que la comparecencia en el proceso es otra de las soluciones frente a la situación de vulnerabilidad de los procesados la misma que comprende un conjunto de restricciones desde el registro biométrico hasta las provisiones fijadas coincidiendo con la teoría de Peñafiel, Erazo, Pozo y Narváez. (2020) quien indica que la afectación de la libertad de una persona se da por la existencia de un proceso penal que se apertura en su contra, donde las autoridades judiciales deben observar de forma minuciosa cada caso en concreto antes de emitir pronunciamiento, ya que debido a la delicadeza de la materia a resolver, un mínimo error seria gravemente perjudicial para el imputado, para que de esta manera no se consuman actos arbitrarios que atenten contra los sendos principio del derecho constitucional y procesal penal.

El participante S.L.J señala que muchas veces los jueces se sujetan a lo estipulado en la ley realizando una valoración en sentido estricto de la norma procesal y no ponderando derechos, en ese sentido la medida te priva de la

libertad mas no de la salud coincidiendo con la teoría de Carrión (2016) quien menciona que la prisión preventiva es una medida procesal, que recae en manos de la autoridad judicial, promovida por el persecutor de la acción penal, el mismo que se desarrolla en un proceso penal debidamente instalado, siempre en cuando resulte necesario y no haya otro mecanismo que lo reemplace, en el que se debe observar de forma obligatoria la concurrencia de los presupuestos procesales y materiales para su aplicación, debiendo el juzgador observar que no se contraponga con los principios procesales penales, las normas constitucionales y la reiterada jurisprudencia supranacional sobre la materia.

El entrevistado V.I.G.P indica el sistema de justicia realiza un conjunto de medidas para dotar de herramientas judiciales y tecnológicas a los que administran justicia, pero, no es menos cierto que dotar de mejores condiciones carcelarias a los presos por mandato de prisión preventiva recae en el I.N.P.E. y más temprano que tarde en el conjunto de Políticas de Estado orientados al tratamiento de internos, discrepando con Kostenwein (2015) que concluye que hay calidad en el aporte de las personas que administran justicia a través de la racionalización del impacto que genera la aplicación de medidas de esta naturaleza por lo que se muestra una postura diferente a la investigación, por consiguiente se debe ponderar el conflicto de derechos o principios de derecho para proteger la vida y la salud del investigado.

El participante V.B.J.H expresa que se debe adoptar un criterio de flexibilidad teniendo en cuenta los contagios masivos y los sectores de vulnerabilidad, los magistrados deben de adoptar un criterio razonable en el sentido de priorizar la salud de los investigados y de acorde a ello establecer medidas menos lesivas al derecho de la libertad personal discrepando con la teoría de Fondevila y Quintana (2020) que manifiestan que la prisión preventiva adquiere un rol principal y fundamental en cuanto a resguardar y cautelar el debido proceso penal, porque partiendo de ello, exige a los tribunales u órganos jurisdiccionales la autonomía y libertad para pronunciarse sobre los mismo, ratificando su discrecionalidad e independencia judicial. De igual forma, esta figura procesal exige de todas formas un hondo y profundo análisis en una auténtica reforma penitenciaria bajo los principios del nuevo sistema penal acusatorio garantista.

El entrevistado C.C.C.A expone que la detención domiciliaria contribuye enormemente a reducir la población de las cárceles, más aún cuando dicha medida de coerción personal debidamente acondicionada resultaría una de las acciones positivas para el deshacinamiento carcelario relacionada a la teoría de Espinoza (2020) quien hace una conjetura del sistema procesal penal, promoviendo un cambio desde el año 1991, fecha en el que entraron en vigencia un plexo de artículos en los que destacan, la libertad provisional, el principio de oportunidad y como corolario la detención preventiva judicial, que sin duda alguna es el antecedente más próximo a la prisión preventiva regulada en el vigente código adjetivo, donde se regula medidas cautelares menos lesivas que la prisión preventiva.

El entrevistado G.M.P a indicando que la prisión preventiva tiene un objeto positivo, sin embargo, en la práctica los operadores jurídicos la emplean inadecuadamente, puesto en los últimos tiempos se abusa de esta medida cautelar, por lo que coincide con Vargas (2017) al concluir que no se impulsa adecuadamente las resoluciones que emanan de los despacho concerniente a medidas cautelares de coerción personal, lo que se puede evidenciar que el 50 % de los autos respectivos muestra una clara deficiencia en cuanto a su sustanciación dogmática, lo cual resulta ser de gran perjuicio para los justiciables en consecuencia se puede diferir al mal uso que se hace de esta figura procesal.

Respecto al vigilancia electrónica el entrevistado S.L.J alega que debe dotarse de mayor equipamiento y de esta manera mantener la vigilancia de quienes se encuentren en dicha condición de medidas de coerción personal, se le debe equipar a los operadores jurídicos las herramientas tecnológicas para efectivizar el arresto domiciliario de los internos que cumplan prisión preventiva, coincidiendo con Fernández (2017) que coincidiendo menciona que resulta menor la cifras de casos en que se aplicaron estas medidas procesales, al buscar medidas alternas, mencionando que para los casos que la vigilancia electrónica es necesario políticas de Estado adecuados al manejo de este sistema, que a su vez que el código prevé medidas cautelares como el arresto domiciliario que también garanticen la presencia del investigado al proceso en vez de una prisión preventiva.

El participante V.I.G.P responde que otras medidas cautelares sería una solución para aquellos investigados que padecen de una enfermedad grave y no exponerlos a una situación que agrave su estado de salud y se aseguraría el proceso porque estaría premunida de parámetros que aseguren la finalidad del proceso y no ser abusos de esta medida tal como concluye Seminario (2015) que a través de la presente investigación se evidencia que muchas de los procesos donde se emitieron prisiones preventivas terminaron absolviendo a los procesados, las cuales no son valoradas después de una investigación al no resarcir el daño ocasionado.

El entrevistado V.B.J.H señala que en la práctica procesal no es muy recurrida, adoptada medidas por los jueces, situación que debe ser tomada dentro del sistema de justicia debido a la coyuntura, no se observa que se haya concedido dicha figura ni muchos menos ha sido promovido por el INPE, por lo que coincide con Salazar (2015) que concluye que si bien es cierto la presunción de inocencia no puede verse mancillada por juicios anticipados, ésta se ve amenazada cuando pretende superponer por encima de ella a una orden de prisión preventiva la cual no va acorde a la constitución, acto para el cual los encargados de administrar justicia deben considerar de manera coherente y objetiva.

Los entrevistados indican que la razón central por la que el investigado recurre a las autoridades es con la finalidad de que no se agrave su salud puesto que dicho mecanismo procesal es una alternativa en la que se satisface vigilar al investigado a través de un conjunto de restricciones donde la detención domiciliaria como medida alterna garantiza las actuaciones procesales y la salud del investigado por lo que es la facultad que todo juez, que tiene que decidir sobre un tema de esa naturaleza, acto con el que no se perjudicarían las etapas procesales de esta manera se coincide con Ríos, Bernal, Espinoza y Duque (2018) que concluye que es evidente el abuso desmedido de la prisión preventiva, generando el incremente del hacinamiento carcelario, obstruyendo a los fines de la resocialización puesto que comparten el recinto carcelario con criminales reincidentes y exposición de la salud.

Con respecto a los grilletes electrónicos los participantes V.B.J.H y C.C.C.A aludieron que los grilletes electrónicos constituyen una medida que no sería tan

perjudicial como la prisión preventiva, debe dotarse de mayor equipamiento y de esta manera, mantener la vigilancia de quienes se encuentren en dicha condición por lo que es una medida ideal sin embargo a la actualidad el problema sigue siendo su costo, lo que hace inviable su permanencia el Estado debería establecer políticas públicas en ese sentido porque las autoridades hacen rigurosa su procedencia como también permita viabilizar el arresto domiciliario como medida de aseguramiento de la investigación asemejándose a lo que concluye Montero (2017) que al aplicar la prisión preventiva resulta arbitraria puesto que no se pasa por un adecuado filtro de constitucionalidad, por lo tanto no hay condiciones que garanticen la justicia.

Los entrevistados S.L.J y V.B.J.H indican que la detención domiciliaria contribuye enormemente a reducir la población de las cárceles, más aún cuando dicha medida de coerción personal debidamente acondicionada resultaría una de las acciones positivas para el deshacinamiento carcelario esas son las circunstancias en que vivimos hacen peligrar la salud de las personas, acercándose a la conclusión de Yépez (2016) que dice que los operadores de justicia en la mayoría de caso ejercen una interpretación literal de la norma procesal que regula la aplicación de la prisión preventiva, recayendo en arbitrario su proceder ya que no ejecutan en lo posible una análisis que permita ver si conviene aplicar dicha medida o si resulta excesivamente gravoso su autorización.

V. CONCLUSIONES

Se precisa que los derechos fundamentales, no pueden ser vulnerados por la administración de justicia, que la cesación de la prisión preventiva en tiempos de pandemia debe ser prioridad ante una exposición del resquebrajamiento de la salud de investigado siendo a su vez que la libertad es un Derecho Fundamental y en una coalición con otros derechos, la vida y la salud debe ponderarse, con una prelación ante otros derechos por ser inherentes al ser humano, que toda persona goza dentro de un Estado de Derecho.

Con respecto al derecho a la vida, es necesario concluir que se debe priorizar la integridad del procesado más aún si nos encontramos en tiempos de pandemia lo cual conlleva a ciertas medidas de protección de bioseguridad que muchas veces no implementas en los centros penitenciarios, ni se cumple con el distanciamiento social que viene promoviendo el gobierno de turno.

Sobre la variación de la medida cautelar el Poder judicial debe promover la revisión de los casos de prisión preventiva puesto que en muchos de ellos se ha precisado un abuso desproporcionado de los jueces que devienen en arbitrarios, por lo debería el control interno pronunciarse sobre los jueces que infrinjan en esta práctica que muchas veces se dejan influenciar por la presión mediática.

Se llega a concluir, que los magistrados podrían imponer otras medidas cautelares como lo contempla el ordenamiento jurídico penal, puesto que en los últimos tiempos no se aplica otras medidas debido a la interpretación discrecional que crean de la norma, al utilizar la prisión preventiva como único método de coerción personal en tiempos de pandemia es exponer la salud del investigado creando en consecuencia la vulneración de derechos a la salud que tiene toda persona.

VI. RECOMENDACIONES

Que se agregue un numeral al artículo 283 del código procesal penal, que indique un supuesto en tiempos de pandemia, estados de emergencia o cualquier desgracia pública, por la cual se haga efectiva la cesación de la prisión preventiva a falta de garantías sobre la salud pública y no aplicar la prisión preventiva en esas circunstancias.

Para la aplicación de la prisión preventiva el estado tendría que garantizar la salud del investigado mientras este recluido en un centro penitenciario debido que el daño ocasionado no es resarcible por el estado peruano, mucho menos en tiempos de pandemia garantizar la vida de los investigados dado que quien la sufre goza del derecho a la presunción de inocencia por ello se debe excarcelar a los procesados con casos de COVID-19.

Es necesario la variación de la prisión preventiva de los procesados en el estado de emergencia sanitaria al atentarse contra la salud y la dignidad de la persona humana, se debe aclarar la norma procesal en casos de prisión preventiva en tiempos de pandemia y reevaluar estos contextos por la condición de persona humana, puesto en estos tiempos no es un tema de libertad, se basa en la salud y la vida del procesado como factores importantes de la subsistencia humana.

Los jueces que tienen a los investigados en una prisión preventiva deberían aplicar otras medidas menos gravosas que la prisión preventiva para cautelar no solo el proceso si no la salud del procesado, y no vulnerar uno de los derechos que tiene la persona humana que es la libertad de locomoción por lo cual se puede efectuar otras medidas de coerción personal como la vigilancia electrónica y efectivizar políticas públicas en ese sentido para la vialidad de los grilletes electrónicos que ayude a coadyuvar al deshacinamiento de las centros penitenciarios.

REFERENCIAS

- Arce, R. (2017). La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. La Paz Baja California Sur, México: Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- Arias, F. G. (1999). El proyecto de investigación: Guía para su elaboración (3ª ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Cabrera Gonzales, C. L. (2020). *Uso y abuso de la prisión preventiva*. http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas-8AN=edsbas.56DCEB28&lang=es&site=eds-live.
- Campos, A. B. (2012). La seguridad fallida de un sexenio fallido. Alegatos *Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana, 80,* 121–136.

 Recuperado de http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=78350639
 &lang=es&site=ehost-live
- Carrión Díaz, J (2016). Prisión Preventiva. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Castillo, T. O. (2015). Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Cedeño Romero, K. A., Meléndez Carballido, R., & Beltrán Ayala, J. M. (2019). La Prisión Preventiva Como Medida Cautelar De Carácter Personal De Última Ratio, Aplicada en La Ciudad De Santo Domingo. http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.D74E3406&lang=es&site=eds-live
- Cristóbal, T. (2020). La prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria por el COVID-19. *Actualidad Jurídica*, *Nº* 317, 68- 81.
- De Movellán, P. Á. S. (2015). Notas sobre las líneas de reforma de las medidas cautelares personales y de evitación de delitos en el proceso penal. *Justicia,* 1, 143–196. Recuperado de http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=11387760 9&lang=es&site=eds-live
- Delgado, F. E. (2017). Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016

- en la provincia de Chiclayo. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Durán Silva, C. (2019). *Tema 40: Las medidas cautelares personales*. http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbases.cdf. http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbases.cdf. https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbases.cdf. https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbases.cdf. https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbases.cdf. https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbases.cdf.
- El derecho a la vida y la salud de las personas mayores en el marco de la pandemia por COVID-19. (2020). Sede Subregional de La CEPAL En México (Estudios e Investigaciones).
- Espinoza, B. R. (2020). Las Miserias De La Prisión Preventiva. La Dificultad De Desterrar El Paradigma Inquisitivo De Nuestro Sistema Procesal. *Revista Vox Juris*, 38(1),255–278. Recuperado de http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=14096728
 http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=14096728
- Fernández, C. M. (2017). La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. Huánuco, Perú.
- Flores, F. A. (2019). Medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín Tarapoto en el año 2017. Tarapoto Perú: Universidad César Vallejo.
- Fondevila, G., y Quintana, M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. *(Spanish). Latin American Law Review,* 4, 49. Recuperado de http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=14298774 2&lang=es&site=eds-live
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Kostenwein, E. (2015). La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013). La Plata, Argentina: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias.

- Letelier, L. E. (2013). Estatuto de las libertades en el proceso penal chileno a trece años de vigencia del sistema acusatorio. *Opinión Jurídica, 12(24),* 151–168.

 Recuperado de http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=98041148
 &lang=es&site=ehost-live
- Loor Giler, I. A. (2020). *Análisis de la prisión preventiva como medida cautelar*. http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.71623FF9&lang=es&site=eds-live.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Población Privada de la Libertad con mayor vulnerabilidad frente al Covid-19 tendrá medidas de detención y prisión domiciliaria transitoria.
- Montero, J. E. (2017). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Mora Guerrero, R. J. (2020). *la necesidad de la prisión preventiva en un esquema garantista.*http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.c10083D9&lang=es&site=eds-live.
- Muntanet, R. J. (2010) Introducción a la investigación básica. *Rapd Online vol, 33*(3), 221 227.
- Oliver, C. G. (2018). Problemas interpretativos del artículo 149, inciso segundo del Código Procesal Penal. *Ius et Praxis (07172877), 24(1)*, 293–328. Recuperado de https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000100293
- Párraga Macías, V. M. (2019). The principle of the exceptionality of pretrial detention; El principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva. https://doi.org/10.35381/racji.v4i1.539
- Peñafiel, J. C., Erazo, E. E., Pozo, C. y Narváez, C. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis*, *5*(8), 465–492. Recuperado de https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.586
- Peñafiel-Sacoto, J. M., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva; The foundation and motivation as enablers of pretrial detention. https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.586

- Pérez. J, Silva. E y Pineda. W. (2018). La obtención de elementos probatorios y la prolongación de prisión preventiva en el distrito fiscal de Ucayali en el año 2016. Ucayali Perú: Universidad Nacional de Ucayali.
- Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica, (14),* 5-39. Recuperado de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=175/17501402
- Ríos, G. Bernal, O. Espinoza, R y Duque, J. (2018). La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo: la negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica. Lima, Perú: Universidad San Martin de Porres.
- Salazar, J. G. (2015). La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano, Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. Quito
- Salcedo, F. A. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? *Alegatos Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana*, 98, 33–56.

 Recuperado de http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=13106255

 1&lang=es&site=ehost-live
- Sánchez, N., Sobral, J., y Seijo, D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista lberoamericana de Psicología y Salud, 8(1)*, 36–43. Recuperado de https://doi.org/10.23923/j.rips.2017.08.004
- Seminario, J. F. (2015). La prisión preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de presunción de inocencia. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Tam, j., Vera, G. y Oliveras, R. 2008. Tipos, métodos y estrategias de investigación. Pensamiento y acción 5: 145 – 154.
- Vargas, Y. A. (2017). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno. Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado. Universidad Nacional del Altiplano. Perú.
- Yépez, R. M. (2016). La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en

- relación a los Principios Constitucionales. Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado. Carrera de Derecho. Quito.
- Zepeda, L. G. (2019). Los mitos de la prisión preventiva en México. *open society institute*. 6 17.
- Zúñiga, A. (2011). El derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud en la Constitución: una relación necesaria. *Revista de Estudios Constitucionales*.

ANEXOS

ANEXO 1:CONSENTIMIENTOS INFORMADOS

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Cunibertti Cahuana Cesar Augusto natural de lima con domicilio en residencial pradera porras 3 etapa, Localidad de ATE, Provincia de Lima con edad de 40 años y DNI 21137487, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Cesación de la prisión preventiva en aras de cautelar la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria" que de forma resumida este trabajo se basa en la cesación de la medida cautelar en tiempos de pandemia para cautelar la vida y la salud del procesado.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cómo la prisión preventiva vulnera la salud del investigado en el estado de emergencia sanitaria
- se cumple con garantizar en una prisión preventiva el derecho a la vida del procesado en el estado de emergencia sanitaria
- es necesario la variación de esta institución procesal para los procesados en el estado de emergencia sanitaria
- se coadyuva con otras medidas cautelares alternas para los procesados en el estado de emergencia sanitaria

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de setiembre del año 2020

Guadalupe Paredes John Marcos

DNI: 45051800

CALN Nº 1369

El ENTREVISTADO Gómez Medrano Pablo natural de lima con domicilio en h 22 la floresta, Localidad de Chaclacayo, Provincia de Lima con edad de 75 años y DNI 06582681, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Cesación de la prisión preventiva en aras de cautelar la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria" que de forma resumida este trabajo se basa en la cesación de la medida cautelar en tiempos de pandemia para cautelar la vida y la salud del procesado.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cómo la prisión preventiva vulnera la salud del investigado en el estado de emergencia sanitaria
- se cumple con garantizar en una prisión preventiva el derecho a la vida del procesado en el estado de emergencia sanitaria
- es necesario la variación de esta institución procesal para los procesados en el estado de emergencia sanitaria
- se coadyuva con otras medidas cautelares alternas para los procesados en el estado de emergencia sanitaria

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de setiembre del año 2020

Guadalupe Paredes John Marcos

AREDES

DNI: 45051800

Gómez Medrano Pablo

ABOGADO

CAL: 9459

El ENTREVISTADO Sáenz Livia Joel natural de lima con domicilio en Mz p lt 33 villa rica, Localidad de Chaclacayo, Provincia de Lima con edad de 40 años y DNI 40404796, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Cesación de la prisión preventiva en aras de cautelar la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria" que de forma resumida este trabajo se basa en la cesación de la medida cautelar en tiempos de pandemia para cautelar la vida y la salud del procesado.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cómo la prisión preventiva vulnera la salud del investigado en el estado de emergencia sanitaria
- se cumple con garantizar en una prisión preventiva el derecho a la vida del procesado en el estado de emergencia sanitaria
- es necesario la variación de esta institución procesal para los procesados en el estado de emergencia sanitaria
- se coadyuva con otras medidas cautelares alternas para los procesados en el estado de emergencia sanitaria

Asimismo, se le ha informado de que:

- > sus datos se tratarán de forma confidencial;
- > su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de setiembre del año 2020

Guadalupe Paredes John Marcos

DNI: 45051800

ABOGADO

El ENTREVISTADO Vallejos Izasiga Gerardo Percy natural de lima con domicilio en Av. Central 1504, Localidad de Los Olivos, Provincia de Lima con edad de 60 años y DNI 25487550, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Cesación de la prisión preventiva en aras de cautelar la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria" que de forma resumida este trabajo se basa en la cesación de la medida cautelar en tiempos de pandemia para cautelar la vida y la salud del procesado.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cómo la prisión preventiva vulnera la salud del investigado en el estado de emergencia sanitaria
- se cumple con garantizar en una prisión preventiva el derecho a la vida del procesado en el estado de emergencia sanitaria
- es necesario la variación de esta institución procesal para los procesados en el estado de emergencia sanitaria
- se coadyuva con otras medidas cautelares alternas para los procesados en el estado de emergencia sanitaria

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- > su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de setiembre del año 2020

Guadalupe Paredes John Marcos

DNI: 45051800

Gerardo P Vallejos Izasiga

El ENTREVISTADO Velásquez Borjas José Humberto natural de lima con domicilio en Mz. A Lt. 13 calle erudito urb. jurado, Localidad de Ate, Provincia de Lima con edad de 67 años y DNI 42169858, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Cesación de la prisión preventiva en aras de cautelar la salud del procesado en el estado de emergencia sanitaria" que de forma resumida este trabajo se basa en la cesación de la medida cautelar en tiempos de pandemia para cautelar la vida y la salud del procesado.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Cómo la prisión preventiva vulnera la salud del investigado en el estado de emergencia sanitaria
- se cumple con garantizar en una prisión preventiva el derecho a la vida del procesado en el estado de emergencia sanitaria
- es necesario la variación de esta institución procesal para los procesados en el estado de emergencia sanitaria
- se coadyuva con otras medidas cautelares alternas para los procesados en el estado de emergencia sanitaria

Asimismo, se le ha informado de que:

- > sus datos se tratarán de forma confidencial;
- > su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de setiembre del año 2020

Guadalupe Paredes John Marcos

Humberto

DNI: 45051800

Velásquez Borjas José

ABOGADO CAL: 67589

ANEXO 2:ENTREVISTAS DE PARTICIPANTES

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE: CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ARAS DE CAUTELAR LA SALUD DEL PROCESADO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Cunibertti Cahuana Cesar Augusto

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Abogado - Penalista

Institución donde labora:

Litigio Privado

Título: CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ARAS DE CAUTELAR LA SALUD DEL PROCESADO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

Entrevistarlo respecto:

1. ¿Cree usted que los jueces frente a una imposición de prisión preventiva cautelan la salud del investigado, teniendo en cuenta la proliferación del Covid - 19?

Consideró que no, porque la decisión de los jueces atiende a resolver un problema de buscar la responsabilidad penal en que haya incurrido a una persona olvidándose muchas veces de las condiciones de salud del procesado más aun en este estado de emergencia sanitaria.

2. ¿Cree usted que el sistema de justicia en nuestro país garantiza el derecho a la salud de los investigados que se encuentra en estado de vulnerabilidad?

Dedujo que no, ya que solo se evidencia esfuerzos parciales para abordar la problemática penitenciaria restándole poca importancia a los procesados que se encuentran purgando prisión preventiva.

3. ¿Usted considera que frente a la proliferación del Covid 19 los jueces deberían de emitir medidas cautelares alternas a la prisión preventiva?

Opino que si, ya que frente a la crisis sanitaria que atraviesa nuestro país lo correcto sería emplear medidas de coerción personal que no pongan en peligro la salud de un procesado y así garantizar los derechos fundamentales y no menoscabar la salud de los investigados.

4. ¿Considera usted que la detención domiciliara como medida cautelar alterna a la prisión preventiva cautela el derecho a la salud del investigado?

Dedujo que si, porque la detención domiciliaria contribuye enormemente a reducir la población de las cárceles, más aún cuando dicha medida de coerción personal debidamente acondicionada resultaría una de las acciones positivas para el deshacinamiento carcelario.

Sostuvo que si porque las circunstancias en que vivimos hacen peligrar la salud de las personas sin embargo la autoridad judicial debe evaluar cada caso en concreto antes de emitir el beneficio correspondiente.

6. ¿Considera usted que conceder comparecencia con restricciones a un investigado que viene cumpliendo prisión preventiva en medio del estado de emergencia sanitaria garantizaría las actuaciones procesales?

Considero que si, ya que esta medida de coerción promueve sujetar al investigado con garantías a su salud más aun cuando los operadores jurídicos deben procurara investigar para detener, no detener para investigar.

7. ¿Considera usted que el sistema de justicia debe dotar de mayor equipamiento técnico – logístico a fin de promover el arresto domiciliario con las garantías de súper vigilancia del investigado que presenta algún problema de salud?

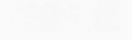
manifestó que si, ya que el sistema de justicia debe de brindar todas las herramientas para que los encargados de vigilar a los procesados cumplan con lo que la ley establece utilizando medios tecnológicos como se hacen en otros países.

8. ¿Considera usted que los grilletes electrónicos deberían ser considerados como una medida cautelar personal menos lesiva a la prisión preventiva para aquellos investigados que se encuentren considerados como población en riesgo?

manifestó que si, porque es un mecanismo que garantiza la supervisión de geolocalización de los procesados porque sería una solución para aquellos internos que padecen de una enfermedad grave y su custodia estaría premunida de una geolocalización.

9. ¿Considera usted que, pese a que a los jueces se les ha dado la potestad de valorar las condiciones de salud del investigado para otorgar el uso de grilletes electrónicos, dicha figura se logra ejecutar en la práctica procesal?

Considero que no, ya que los jueces se basan a administrar justicia buscando el interés nacional, sumado a ello la presión que ejercen los diversos medios televisivos hacen que estos no desarrollen nuevas figuras procesales que irían de la mano con la tecnología.



FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Gómez Medrano Pablo

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Abogado - Penalista

Institución donde labora:

Ex Juez Penal de Lima de Este

Título: CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ARAS DE CAUTELAR LA SALUD DEL PROCESADO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

Entrevistarlo respecto:

 ¿Cree usted que los jueces frente a una imposición de prisión preventiva cautelan la salud del investigado, teniendo en cuenta la proliferación del Covid -19?

Indicó, que no se puede establecer a la coyuntura como la regla el tema merece un análisis profundo para que en base a ello emitir soluciones conforme a ley, asimismo, debo puntualizar que la institución jurídico procesal de la prisión preventiva responde a sujetar al procesado a las diligencias con la que se establecerá su futura responsabilidad penal sin embrago debe de promoverse condiciones carcelarias que quedan a criterios de una política penitenciaria orientada a cautelar la salud del mismo.

2. ¿Cree usted que el sistema de justicia en nuestro país garantiza el derecho a la salud de los investigados que se encuentra en estado de vulnerabilidad?

Opino que no, pero ante ello se debe precisar el sistema de justicia no resuelve el tema de fondo por el contrario se podría decir es de estricta responsabilidad del sistema carcelario a través de una política de estado seria y dinámica en materia penitenciaria.

3. ¿Usted considera que frente a la proliferación del Covid 19 los jueces deberían de emitir medidas cautelares alternas a la prisión preventiva?

consideró que si, precisando lo siguiente la prisión preventiva bajo mi concepción es un acto que deviene en inconstitucional cuando no es determinado bajo argumento que sustente la sujeción del procesado a las diligencias fiscales con mayor razón si existe otras formas de custodiarlo. Son los jueces operadores jurídicos que aplican la ley mientras que el ministerio publico el órgano autónomo que se encarga de sustentar y defender de esta medida de coerción personal.

4. ¿Considera usted que la detención domiciliara como medida cautelar alterna a la prisión preventiva cautela el derecho a la salud del investigado?

Manifestó que si es una medida que a mi criterio resulta correcta sin embargo a dicha figura debe acompañársela de una vigilancia tecnológica permanente, para así poder

buscar otras medidas menos lesivas a la libertad de la persona. manifestó que si es una medida que a mi criterio resulta correcta sin embargo a dicha figura debe acompañársela de una vigilancia tecnológica permanente, para así poder buscar otras medidas menos lesivas a la libertad de la persona.

5. ¿Usted considera que declarar infundado el cese de una prisión preventiva en tiempos del coronavirus vulnera el derecho a la salud del investigado?

Dedujo que si, indicando que la prisión preventiva tiene un objeto positivo, sin embargo, en la práctica los operadores jurídicos la emplean inadecuadamente, puesto en los últimos tiempos se abusa de esta medida cautelar.

6. ¿Considera usted que conceder comparecencia con restricciones a un investigado que viene cumpliendo prisión preventiva en medio del estado de emergencia sanitaria garantizaría las actuaciones procesales?

Sostuvo que si, debo indicar que la comparecencia es otra de las soluciones frente a la situación de vulnerabilidad de los procesados la misma que comprende un conjunto de restricciones desde el registro biométrico hasta las provisiones fijadas por ley

7. ¿Considera usted que el sistema de justicia debe dotar de mayor equipamiento técnico – logístico a fin de promover el arresto domiciliario con las garantías de súper vigilancia del investigado que presenta algún problema de salud?

Opino que si, brindar un equipamiento técnico logístico más que responsabilidad del sistema de justicia debe ser parte una política de Estado ya que el juez solo limita aplicar la ley. El problema de fondo no lo resuelve los órganos jurisdiccionales si no depende de serias políticas de Estado.

8. ¿Considera usted que los grilletes electrónicos deberían ser considerados como una medida cautelar personal menos lesiva a la prisión preventiva para aquellos investigados que se encuentren considerados como población en riesgo?

Dedujo que si, los grilletes electrónicos constituyen una medida que no sería tan perjudicial como la prisión preventiva, la misma que conlleva una geolocalización del procesado. Asimismo, realizando un análisis extensivo con dicho mecanismo se podría fijar que el procesado pueda concurrir a su centro de labores, manteniendo una ruta vigilada y de esta manera no se vulneren otros derechos conexos a la libertad.

9. ¿Considera usted que, pese a que a los jueces se les ha dado la potestad de valorar las condiciones de salud del investigado para otorgar el uso de grilletes electrónicos, dicha figura se logra ejecutar en la práctica procesal?

manifestó que no, en nuestro país no suele ocurrir, particularmente no he evidenciado un caso de esa naturaleza, precisando que su efectividad responde a una política penitenciara que se debe impulsar desde el Poder Ejecutivo.

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Sáenz Livia Joel

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Abogado - Penalista

Institución donde labora:

Municipalidad de Chaclacayo

Título: CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ARAS DE CAUTELAR LA SALUD DEL PROCESADO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

Entrevistarlo respecto:

 ¿Cree usted que los jueces frente a una imposición de prisión preventiva cautelan la salud del investigado, teniendo en cuenta la proliferación del Covid -19?

refirió que no, ya que muchas veces los jueces se sujetan a lo estipulado en la ley realizando una valoración en sentido estricto de la norma procesal y no ponderando derechos las cuales la medida te priva de la libertad mas no de la salud.

2. ¿Cree usted que el sistema de justicia en nuestro país garantiza el derecho a la salud de los investigados que se encuentra en estado de vulnerabilidad?

Manifiesto que no, ya que no se visualiza un mínimo esfuerzo en contribuir con dar condiciones a proteger la salud de un procesado en estado de vulnerabilidad, por lo que el Estado debería promover una política penitenciara más sólida.

3. ¿Usted considera que frente a la proliferación del Covid 19 los jueces deberían de emitir medidas cautelares alternas a la prisión preventiva?

Pensó que si, por ejemplo, está el caso del arresto domiciliario haciendo hincapié que se debe priorizar a los procesados a quienes se le investigados por delitos de menor gravedad y poder asegurar el proceso y no afectar las actuaciones procesales.

4. ¿Considera usted que la detención domiciliara como medida cautelar alterna a la prisión preventiva cautela el derecho a la salud del investigado?

Declaro que si, más aún cuando un procesado se encuentra en un estado de salud grave debiendo evaluar su condición a fin de declararle procedente esta medida cautelar de carácter personal, para poder de una manera garantizar el bienestar del investigado o no exponerlo al resquebrajamiento de su salud.

Opino que si, partiendo por resaltar que la condición del procesado se encuentra atada al principio de la presunción de inocencia así mismo al dejar a un segundo plano la salud de una persona que no tiene sentencia condenatoria se estaría vulnerando un derecho fundamental como es la salud.

6. ¿Considera usted que conceder comparecencia con restricciones a un investigado que viene cumpliendo prisión preventiva en medio del estado de emergencia sanitaria garantizaría las actuaciones procesales?

sostuvo que si, ya que con esta medida se sujeta la presencia del procesado a las actuaciones de la investigación y a cumplir con comparecer a las actuaciones judiciales y de no concurrir se le conmina a que su efectivizarse su internamiento a un penal.

7. ¿Considera usted que el sistema de justicia debe dotar de mayor equipamiento técnico – logístico a fin de promover el arresto domiciliario con las garantías de súper vigilancia del investigado que presenta algún problema de salud?

sostuvo que si, porque debe dotarse de mayor equipamiento y de esta manera mantener la vigilancia de quienes se encuentren en dicha condición, se le debe equipar a los operadores jurídicos las herramientas tecnológicas para efectivizar el arresto domiciliario de los internos que cumplan prisión preventiva.

8. ¿Considera usted que los grilletes electrónicos deberían ser considerados como una medida cautelar personal menos lesiva a la prisión preventiva para aquellos investigados que se encuentren considerados como población en riesgo?

sostuvo que si, es una medida ideal sin embargo a la actualidad el problema sigue siendo su costo, lo que hace inviable su permanencia el Estado debería establecer políticas públicas en ese sentido, para no vulnerar los derechos de los investigados.

9. ¿Considera usted que, pese a que a los jueces se les ha dado la potestad de valorar las condiciones de salud del investigado para otorgar el uso de grilletes electrónicos, dicha figura se logra ejecutar en la práctica procesal?

opino que no, en nuestro país no se estila conceder dicha figura, es más las autoridades hacen rigurosa su procedencia por lo que no es muy usual su solicitud y ni a raíz de las últimas decisiones del gobierno no se viene materializando.

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Vallejos Izasiga Gerardo P.

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Abogado - Penalista

Institución donde labora:

Litigio Privado

Título: CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ARAS DE CAUTELAR LA SALUD DEL PROCESADO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

Entrevistarlo respecto:

 ¿Cree usted que los jueces frente a una imposición de prisión preventiva cautelan la salud del investigado, teniendo en cuenta la proliferación del Covid -19?

sostuvo que no, ya que el juez se basa en la independencia y autonomía que posee para ejercer su cargo, sin embargo, deberían de verificar caso por caso, ya que la salud es un tema prioritario más aún si la condición de la persona es de un investigado.

2. ¿Cree usted que el sistema de justicia en nuestro país garantiza el derecho a la salud de los investigados que se encuentra en estado de vulnerabilidad?

Considero que no, el sistema de justicia realiza un conjunto de medidas para dotar de herramientas judiciales y tecnológicas a los que administran justicia, pero, no es menos cierto que dotar de mejores condiciones carcelarias a los presos por mandato de prisión preventiva recae en el I.N.P.E. y más temprano que tarde en el conjunto de Políticas de Estado orientados al tratamiento de internos.

3. ¿Usted considera que frente a la proliferación del Covid 19 los jueces deberían de emitir medidas cautelares alternas a la prisión preventiva?

manifestó que si, los jueces deben evaluar cada situación que se presenta y solo si se reúnen las condiciones para variar la situación carcelaria se podrían fijar medias alternas a la aludida institución jurídico procesal.

4. ¿Considera usted que la detención domiciliara como medida cautelar alterna a la prisión preventiva cautela el derecho a la salud del investigado?

opino que si, la detención domiciliaria persigue cautelar el aseguramiento del imputado a todas y cada una de las actuaciones procesales, pero, a diferencia de otras, lo que esta persigue es una vida digna, sin exposiciones a enfermedades o cualquier vejamen, más aún cuando dicha figura procesal va de la mano de respeto al debido proceso.

Considero que si, ya que la razón central por la que el investigado recurre a las autoridades es con la finalidad de que no se agrave su salud (población en riesgo) y que pueda señalársele una media alterna que asegura el objeto de la investigación y no exponer la salud de los investigados

6. ¿Considera usted que conceder comparecencia con restricciones a un investigado que viene cumpliendo prisión preventiva en medio del estado de emergencia sanitaria garantizaría las actuaciones procesales?

dedujo que si, ya que dicho mecanismo procesal es una alternita en la que se satisface vigilar al investigado a través de un conjunto de restricciones, que ante su incumplimiento volvería a la condición anterior a ésta.

7. ¿Considera usted que el sistema de justicia debe dotar de mayor equipamiento técnico – logístico a fin de promover el arresto domiciliario con las garantías de súper vigilancia del investigado que presenta algún problema de salud?

dedujo que si, sin embargo, las facilidades en técnica y logística son herramientas que deben emanar de una Política de estado, que permita viabilizar el arresto domiciliario como medida de aseguramiento de la investigación.

8. ¿Considera usted que los grilletes electrónicos deberían ser considerados como una medida cautelar personal menos lesiva a la prisión preventiva para aquellos investigados que se encuentren considerados como población en riesgo?

Considero que si, porque sería una solución a para aquellos investigados que padecen de una enfermedad grave y no exponerlos a una situación que agrave su estado de salud y se aseguraría el proceso por estaría premunida de una geolocalización.

9. ¿Considera usted que, pese a que a los jueces se les ha dado la potestad de valorar las condiciones de salud del investigado para otorgar el uso de grilletes electrónicos, dicha figura se logra ejecutar en la práctica procesal?

sostuvo que no, ya que los jueces se basan a administrar justicia buscando el interés nacional, sumado a ello la presión que ejercen los diversos medios televisivos hacen que estos no desarrollen nuevas figuras procesales que irían de la mano con la tecnología.

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Velásquez Borjas José Humberto

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Abogado - General (r) PNP

Institución donde labora:

Municipalidad de San Juan de Lurigancho - Chosica

Título: CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ARAS DE CAUTELAR LA SALUD DEL PROCESADO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

Entrevistarlo respecto:

 ¿Cree usted que los jueces frente a una imposición de prisión preventiva cautelan la salud del investigado, teniendo en cuenta la proliferación del Covid -19?

manifestó que no, debido que los jueces aplican de manera estricta los procedimientos estipulados en la norma procesal, debe evaluarse las condiciones particulares de cada caso, en especial de personas con enfermedades que pueden ser mortales sumado a la coyuntura actual.

2. ¿Cree usted que el sistema de justicia en nuestro país garantiza el derecho a la salud de los investigados que se encuentra en estado de vulnerabilidad?

Atribuyó que no, ya que es un problema de gran envergadura que conlleva a promoción de norma sanitarias y un tratamiento penitenciario especializado que corresponde al ejecutivo como gobierno y ejecutor del presupuesto nacional.

3. ¿Usted considera que frente a la proliferación del Covid 19 los jueces deberían de emitir medidas cautelares alternas a la prisión preventiva?

atribuyo que si, ya que el juez debe adoptar un criterio de flexibilidad teniendo en cuenta los contagios masivos y los sectores de vulnerabilidad, los magistrados deben de adoptar un criterio razonable en el sentido de priorizar la salud de los investigados y de acorde a ello establecer medidas menos lesivas al derecho de la libertad personal.

4. ¿Considera usted que la detención domiciliara como medida cautelar alterna a la prisión preventiva cautela el derecho a la salud del investigado?

Considero que si, la detención domiciliaria como medida alterna garantiza las actuaciones procesales y la salud del investigado, se debería implementar un control acompañado a esta medida para garantizar su viabilidad.

manifestó que no, porque es la facultad que todo juez, que tiene que decidir sobre un tema de esa naturaleza más aun cuando no es un tema que obliga a los jueces al resolver necesariamente en el sentido que plantea los procesados.

6. ¿Considera usted que conceder comparecencia con restricciones a un investigado que viene cumpliendo prisión preventiva en medio del estado de emergencia sanitaria garantizaría las actuaciones procesales?

manifestó que si, más aún cuando los jueces al variar la condición del procesado evalúan previamente y ameritan conceder dicha medida, acto con el que no se perjudicarían las etapas procesales.

7. ¿Considera usted que el sistema de justicia debe dotar de mayor equipamiento técnico – logístico a fin de promover el arresto domiciliario con las garantías de súper vigilancia del investigado que presenta algún problema de salud?

Considero que si, debe existir apoyo técnico y logístico con la finalidad de que dicho arresto cumpla su objetivo y evitar así la fuga del procesado y no perjudicar las investigaciones el fin de las medidas cautelares es asegurar la presencia del investigado.

8. ¿Considera usted que los grilletes electrónicos deberían ser considerados como una medida cautelar personal menos lesiva a la prisión preventiva para aquellos investigados que se encuentren considerados como población en riesgo?

opino que si, es conveniente porque cumple la finalidad de supervisar y controlar la ubicación del procesado, situación que conlleva a un monitoreo permanente y así poder aliviar en parte el gran hacinamiento de las cárceles.

9. ¿Considera usted que, pese a que a los jueces se les ha dado la potestad de valorar las condiciones de salud del investigado para otorgar el uso de grilletes electrónicos, dicha figura se logra ejecutar en la práctica procesal?

dedujo que no, ya que en la práctica procesal no es muy recurrida o adoptada por los jueces situación que debe ser tomada dentro del sistema de justicia debido a la coyuntura, no se observa que se haya concedido dicha figura ni muchos menos ha sido promovido por el INPE.



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GUADALUPE PAREDES JOHN MARCOS estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ARAS DE CAUTELAR LA SALUD DEL PROCESADO EN EL ESTADO

DE EMERGENCIA SANITARIA.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

- 1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
- 2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
- 3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- 4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GUADALUPE PAREDES JOHN MARCOS DNI: 45051800	Firmado digitalmente por: JGUADALUPEP el 22-12-
ORCID 0000000219000516	2020 13:14:11

Código documento Trilce: INV - 0077320

